



## **MEMORÁNDUM** **IMP - 3 / 2022**

Buenos Aires, 4 de febrero de 2022

### **Ref.: NOVEDADES TRIBUTARIAS. IMPUESTOS PROVINCIALES**

Resumimos a continuación las modificaciones más relevantes de los códigos fiscales y leyes tarifarias de algunas jurisdicciones que han sido publicadas a la fecha y que resultan de aplicación generalizada **a partir del 1º de enero de 2022**.

La semana entrante completaremos la información correspondiente a las restantes jurisdicciones.

Por la extensión y alcance generalizado de los cambios, sugerimos prestar especial atención al presente Memorándum, a fin de verificar el tratamiento para cada código de actividad de la Empresa. A tal efecto, quedamos a disposición para evacuar las dudas que se presenten.

### **1. CONSENSO FISCAL**

El día 27 de diciembre de 2021 se firmó entre el Estado Nacional y las provincias, con excepción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una nueva versión del Consenso Fiscal.

En primer lugar, se acordó dejar sin efecto las obligaciones asumidas en materia tributaria provincial en los Consensos Fiscales suscriptos desde el año 2017 hasta el año 2020 que se encontraran pendientes de cumplimiento a la fecha.

En su reemplazo, se establecen nuevas cláusulas y compromisos asumidos por la Nación y las jurisdicciones en materia tributaria, entre los cuales destacamos a continuación los referentes a tributos provinciales:

#### **▪ Impuesto sobre los ingresos brutos:**

- ✓ El hecho imponible alcanzará al ejercicio habitual y a título oneroso –lucrativo o no– del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o cualquier otra actividad independientemente de la naturaleza del sujeto que la preste y el lugar donde se realice.
- ✓ Se considerará como gravada la comercialización de bienes o servicios a través de medios o tecnología que permitan la realización de las transacciones en forma remota (medios electrónicos, plataformas o aplicaciones tecnológicas, digitales y/o móviles), cuando el domicilio del adquirente se ubique en territorio provincial o de la CABA. El nexo de carácter jurisdiccional para sujetos

radicados en el país estará presente cuando exista presencia digital del vendedor, prestador y/o locador en la jurisdicción del domicilio del adquirente.

- ✓ Se gravará también el comercio electrónico de servicios digitales prestados desde el exterior a consumidores o empresas domiciliados, radicados o constituidos en el país. Se incluyen, entre otros, la intermediación en la prestación de servicios de toda índole a través de plataformas digitales (hoteleros, turísticos, financieros, etc.).
- ✓ Se mantendrán desgravados los ingresos provenientes de las actividades de exportación de bienes y los ingresos provenientes de prestaciones de servicios cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior del país.
- ✓ Se aplicarán alícuotas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos que no sean superiores a las que, para cada actividad, se mencionan a continuación:

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>Alícuota Máxima</b>
<b>Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura</b>	<b>0,75%</b>
<b>Pesca</b>	<b>0,75%</b>
<b>Explotación Minas y Canteras</b>	<b>0,75%</b>
<b>Industria Manufacturera</b>	<b>1,50%</b>
<b>Industria Papelera</b>	<b>6,00%</b>
<b>Electricidad, gas y Agua (excepto residenciales)</b>	<b>3,75%</b>
<b>Electricidad, gas y Agua (residenciales)</b>	<b>4,00%</b>
<b>Construcción</b>	<b>2,50%</b>
<b>Comercio Mayorista, Minorista y Reparaciones en Gral.</b>	<b>5,00%</b>
<b>Hoteles y Restaurantes</b>	<b>4,50%</b>
<b>Transporte</b>	<b>2,00%</b>
<b>Comunicaciones</b>	<b>5,50%</b>
<b>Telefonía celular</b>	<b>6,50%</b>
<b>Intermediación Financiera</b>	<b>9,00%</b>
<b>Servicios Financieros</b>	<b>9,00%</b>
<b>Créditos Hipotecarios</b>	<b>exento</b>
<b>Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler</b>	<b>5,00%</b>
<b>Servicios Sociales y de Salud</b>	<b>4,75%</b>

En la gran mayoría de los casos, estas alícuotas responden a los máximos establecidos para el año 2019 por el cronograma del primer consenso fiscal,

dejándose sin efecto las rebajas proyectadas para años posteriores, que estaban suspendidas e, incluso, en algunas actividades implicaban la exención en el impuesto.

Se destacan, como mayores alícuotas permitidas en este nuevo esquema, las correspondientes a las actividades financieras, que se elevan hasta el 9%.

Sin perjuicio de ello, obviamente, las alícuotas que aplicarán los contribuyentes serán las que establezca cada jurisdicción a través de la normativa local respectiva.

#### ▪ **Impuesto de sellos**

- ✓ Se establece una alícuota máxima del 3,5% a la transferencia de inmuebles, del 3% a la transferencia de automotores y del 2% a los restantes actos, contratos y operaciones alcanzados por este tributo en general.

Nuevamente, se deja sin efecto el cronograma de reducción previsto por el consenso original en las alícuotas aplicables a los "restantes actos" mencionados, el cual se encontraba suspendido y culminaba con la eliminación del impuesto para estas operaciones a partir del año 2022.

#### ▪ **Impuesto inmobiliario**

- ✓ Se incrementa la alícuota máxima del 2% al 3%.

#### ▪ **Impuesto a la transmisión gratuita de bienes**

- ✓ Las jurisdicciones "*procurarán legislar*" durante el año en curso un impuesto que grave los aumentos de riqueza a título gratuito con alícuotas progresivas.

El Estado Nacional y los poderes ejecutivos provinciales elevarán proyectos de ley para aprobar el acuerdo, y el mismo tendrá efectos respecto de las jurisdicciones que así lo aprueben y a partir de esa fecha.

## **2. CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Ley Impositiva 2022 y modificaciones al Código Fiscal Leyes 6505 y 6506 (BO 29/12/2021)**

### **2.1. Impuesto sobre los ingresos brutos**

- Las alícuotas se mantienen sin modificaciones con relación al año anterior.
- Se modifica el monto de ingresos anuales del ejercicio fiscal anterior a considerar para la aplicación de alícuotas incrementadas, para las actividades de comercialización mayorista o minorista y prestaciones de obras y/o servicios, fijando como parámetro la suma de **\$32.535.000** (antes, \$22.750.000).

- Se incrementa a **\$179.000.000** (antes, \$125.000.000) el parámetro de ingresos anuales que habilita la aplicación de alícuotas incrementadas sobre determinadas actividades específicas, entre otras:
  - restaurantes y hoteles;
  - servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler;
  - servicios sociales y de salud.
- Con relación a la actividad industrial, se eleva a **\$243.100.000** (antes, \$170.000.000) el monto máximo de ingresos totales anuales del ejercicio anterior, a tener en cuenta para que proceda la exención.

En ese marco, se expone a continuación el esquema de alícuotas vigentes, con los parámetros de ingresos actualizados:

<b>Actividad</b>	<b>Monto de ingresos (a)</b>	<b>Alícuota 2022</b>
Producción primaria	N/A	<b>0,75%</b>
Producción de bienes	Hasta \$243.100.000 Más de \$243.100.000	<b>0%</b> <b>1,5%</b>
Servicios de Construcción	N/A	<b>2,5%</b>
Comercio al por mayor Venta al por mayor de medicamentos	Hasta \$32.535.000 Más de \$32.535.000	<b>3%</b> <b>5%</b>
Comercio al por menor	Hasta \$32.535.000 Más de \$32.535.000	<b>3%</b> <b>5%</b>
Comercialización minorista de medicamentos para uso humano	N/A	<b>1%</b>
Expendio de comidas Hotelería	Hasta \$179.000.000 Más de \$179.000.000	<b>3%</b> <b>4,5%</b>
Prestaciones de servicios, entre otras: - Asesoramiento, dirección y gestión empres. - Investigación y Seguridad - Servicios empresariales n.c.p - Investigación y desarrollo exp. Cs. médicas Alquiler y explotación inmuebles para eventos Servicios inmobiliarios Locación de bienes inmuebles rurales	Hasta \$179.000.000 Más de \$179.000.000	<b>3%</b> <b>5%</b>
Locación de bienes inmuebles urbanos	N/A	<b>1,5%</b>
Locación de inmuebles con fines turísticos	N/A	<b>6%</b>
Seguros	N/A	<b>5,5%</b>
Venta al por mayor, en consignación, percibiendo comisiones	N/A	<b>5,5%</b>
Servicios de crédito y financiación (excepto entidades financieras)	N/A	<b>8%</b>
Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías	Hasta \$32.535.000 Más de \$32.535.000	<b>3%</b> <b>5%</b>
Servicios de publicidad	Hasta \$930.000.000 Más de \$930.000.000	<b>2%</b> <b>4%</b>

- (a) Considerar ingresos brutos anuales -total país- obtenidos en el año fiscal anterior.

## 2.2. Impuesto de Sellos

Se incrementa a **\$6.250.000** (antes, \$5.000.000) el importe hasta el cual se consideran exentas las transferencias de dominio y los contratos de compraventa que tengan por objeto la vivienda única, familiar y de ocupación permanente, y que constituya la única propiedad en cabeza de cada uno de los adquirentes.

## 3. PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Ley Impositiva 2022 y modificaciones al Código Fiscal Ley 15311 (BO 30/12/2021)

### 3.1. Ley Impositiva

- En líneas generales, se mantiene vigente el mismo esquema de alícuotas aplicable durante el año 2021.
- Se verifica un incremento del 101% en los parámetros de ingresos anuales, a partir de los cuales se determina la alícuota aplicable, para las actividades de producción primaria, industria manufacturera, comercialización mayorista o minorista y prestaciones de servicios.
- Resumimos a continuación el esquema de alícuotas vigentes para el período 2022, según el nuevo monto de ingresos:

Actividad / Monto de ingresos (a)	Alícuota 2022	Obs
<b>Industria</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hasta \$235.170.000 (antes, \$117.000.000)</li> <li>• Mayores a \$235.170.000 (antes, \$117.000.000)</li> </ul>	Exento 1,5%	(b)
<b>Producción Primaria</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hasta \$235.170.000 (antes, \$117.000.000)</li> <li>• Mayores a \$235.170.000 (antes, \$117.000.000)</li> </ul> <p><u>Excepciones</u>, entre otras: Cultivo de cereales, oleaginosas y forrajeras - Cría de ganado bovino, ovino, porcino y otros n.c.p.:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hasta \$20.944.200 (antes, \$10.420.000)</li> <li>• Mayores a \$20.944.200</li> </ul>	Exento 0,75%	(b)
<b>Comercialización mayorista y minorista</b> -salvo que aplique un tratamiento especial- <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hasta \$6.030.000 (antes, \$3.000.000)</li> <li>• Entre \$6.030.000 y \$156.780.000</li> <li>• Mayores a \$156.780.000 (antes, \$78.000.000)</li> </ul>	2,5% 3,5% 5%	(b)

Actividad / Monto de ingresos (a)	Alícuota 2022	Obs
<p><b>Prestaciones de obras y servicios, sin tratamiento específico:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Hasta \$1.959.750 (antes, \$975.000)</li> <li>Entre \$1.959.750 y \$117.585.000</li> <li>Mayores a \$117.585.000 (antes, \$58.500.000)</li> </ul> <p>Incluye, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas;</li> <li>Servicio de expendio de comidas;</li> <li>Actividad de hotelería</li> </ul>	<p>3,5%</p> <p>4%</p> <p>4,5%</p>	(b)
<p><b>Prestaciones de servicios, con tratamiento específico:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Hasta \$1.959.750 (antes, \$975.000)</li> <li>Entre \$1.959.750 y \$117.585.000</li> <li>Mayores a \$117.585.000 (antes, \$58.500.000)</li> </ul> <p>Incluye, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial;</li> <li>Servicios de investigación y seguridad;</li> <li>Servicios empresariales n.c.p.;</li> <li>Servicios de publicidad, excepto por actividades de intermediación.</li> </ul>	<p>4%</p> <p>4,5%</p> <p>5%</p>	(b)
Construcción y actividades relacionadas	2,5%	
Venta al por mayor de productos farmacéuticos	1%	
Venta al por menor de medicamentos de uso humano	2,5%	
Seguros y reaseguros	5,5%	
Servicios inmobiliarios realizados por cta propia, con bienes urbanos o rurales, propios o arrendados n.c.p.	5%	
Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías	1,5%	
Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	8%	
Servicios de crédito n.c.p.	9%	

(a) Considerar ingresos brutos anuales -total país- obtenidos en el año fiscal anterior.

(b) Las exenciones y/o alícuotas reducidas aplican exclusivamente a los ingresos provenientes de la actividad identificada, con el límite de los ingresos atribuidos a la jurisdicción de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes que tributen bajo las normas de Convenio Multilateral.

### **3.2. Código Fiscal**

Se elevan los montos aplicables a las multas por incumplimiento a los deberes formales.

## **4. CATAMARCA. Ley Impositiva 2022 y modificaciones al Código Fiscal Leyes 5734 y 5735 (BO 31/12/2021)**

### **4.1. Ley Impositiva**

- En términos generales, se mantienen sin cambios las alícuotas vigentes para el año 2021. Entre las principales modificaciones destacamos las siguientes:
  - Se incrementa la alícuota para la actividad de Servicios empresariales n.c.p (Cod. 829.909) al **7%**, para todos los rangos de ingresos. Esta modificación tiene vigencia a partir del anticipo de diciembre 2021 y fue informada en nuestro memorándum 13/2021.
  - Si bien se mantiene en **7%** la alícuota para la actividad de Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p (Cod. 649.999), para todos los rangos de ingresos, se establecen alícuotas del 3% para las actividades de:
    1. Compra – venta de activos digitales (Cod. 649.999-2);
    2. Venta de activos digitales recibidas por operaciones de canje (Cod. 649.999-3); y
    3. Renta proveniente de las inversiones en todo tipo de instrumento financiero incluida las inversiones en activos digitales. El pago del tributo resultante de esta actividad se efectuará a través de un régimen de retención que dispondrá la DGR y que tendrá el carácter de pago único y definitivo (Cod. 649.999-5).
- Se modifican los montos de ingresos **mensuales** para la aplicación de los tramos de alícuotas diferenciales, fijándose los mismos en **\$54.250.000 y \$449.500.000** (antes \$35.000.000 y \$ 290.000.000, respectivamente).
- Se fijan como alícuotas generales las siguientes:
  - Actividades Primarias: 0,75%
  - Industria y Producción de Bienes: 1,5%
  - Construcción: 2,5%
  - Comercio mayorista, minorista y servicios en general: 3%
  - Servicios financieros: 7%
  - Actividades de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas: 5%.

Estas alícuotas sólo aplican en caso que la actividad no se encuentre incluidas en los Anexos I y II de la ley, los cuales establecen las alícuotas por tramos de ingresos para la gran mayoría de las actividades. En

conclusión, las alícuotas generales expuestas sólo tendrán una aplicación residual y muy limitada.

- Exponemos a continuación el nuevo esquema de alícuotas aplicable:

<b>Rubro actividad</b>	<b>Monto de Ingresos (a)</b>	<b>Alícuota 2022</b>
Industria manufacturera	Menor a \$54,250M Entre \$54,250M y \$449,5M Superior a \$449,5M	<b>1,5%</b>
Venta mayorista en general	Menor a \$54,250M Entre \$54,250M y \$449,5M Superior a \$449,5M	<b>2,5%</b> <b>3,9%</b> <b>4,8%</b>
Venta al por mayor de productos farmacéuticos	Menor a \$54,250M Entre \$54,250M y \$449,5M Superior a \$449,5M	<b>2,5%</b> <b>3,25%</b> <b>3,75%</b>
Venta minorista en general	Menor a \$54,250M Entre \$54,250M y \$449,5M Superior a \$449,5M	<b>3%</b> <b>3,9%</b> <b>4,8%</b>
Venta al por menor de medicamentos de uso humano	Menor a \$54,250M Entre \$54,250M y \$449,5M Superior a \$449,5M	<b>2,5%</b> <b>3,25%</b> <b>4%</b>
Prestaciones de servicios en general	Menor a \$54,250M Entre \$54,250M y \$449,5M Superior a \$449,5M	<b>3%</b> <b>3,9%</b> <b>4,8%</b>
Servicios de investigación y desarrollo experimental	Menor a \$54,250M Entre \$54,250M y \$449,5M Superior a \$449,5M	<b>2,5%</b> <b>3,25%</b> <b>4%</b>
Servicios de publicidad n.c.p	Menor a \$54,250M Entre \$54,250M y \$449,5M Superior a \$449,5M	<b>5%</b> <b>6,5%</b> <b>8%</b>
Servicios empresariales n.c.p	Menor a \$54,250M Entre \$54,250M y \$449,5M Superior a \$449,5M	<b>7%</b>
Servicios de hotelería	Menor a \$54,250M Entre \$54,250M y \$449,5M Superior a \$449,5M	<b>3%</b> <b>3,9%</b> <b>4%</b>
Construcción	Menor a \$54,250M Entre \$54,250M y \$449,5M Superior a \$449,5M	<b>2,5%</b>
Seguros	Menor a \$54,250M Entre \$54,250M y \$449,5M Superior a \$449,5M	<b>7%</b>

- (a) Considerar ingresos brutos **mensuales** total país.



## **4.2. Código Fiscal**

- Se considera actividad alcanzada por el impuesto sobre los ingresos brutos a la prestación de servicios de cualquier naturaleza, vinculados directa o indirectamente con operatorias relacionadas con activos digitales.
- Se establece que la base imponible estará constituida por la diferencia entre el precio de compra y el de venta, en el caso de las operaciones de compra y venta de activos digitales realizada por sujetos que fueran habitualistas en tales operaciones.

## **5. CÓRDOBA. Modificaciones al Código Fiscal y Ley Impositiva 2022 Ley 10789, Ley 10790 y Decreto 1636/2021 (BO 30/12/2021)**

### **5.1. Ley Impositiva**

- Se eleva a **\$20.100.000** (antes \$15.500.000), el monto de ingresos brutos para la aplicación de las alícuotas reducidas del impuesto, para las actividades alcanzadas.
- Se mantiene el importe de **\$163.000.000** como parámetro a tener en cuenta para la aplicación de las alícuotas diferenciales incrementadas.
- A los fines de la determinación de los importes mencionados en los puntos anteriores:
  - se excluirán los ingresos derivados de la enajenación de bienes de uso y todos los ingresos no computables enunciados en el artículo 238 del Código Fiscal, excepto los ingresos provenientes de las exportaciones de bienes y servicios (inciso g) del citado artículo); y
  - en el caso de contribuyentes que tributen sobre bases imponibles especiales, el importe de los ingresos se conformará por el total de ingresos que constituyen la base imponible del impuesto para cada actividad desarrollada por el contribuyente y los ingresos provenientes de las exportaciones.
- Se mantiene la aplicación de una alícuota especial reducida del 1%, para las actividades que se señalan a continuación, siempre y cuando se cumpla con el parámetro de ingresos mencionado para que proceda el tratamiento diferencial (hasta \$20.100.000):
  - Venta al por mayor de productos farmacéuticos (cód. 464310);
  - Venta al por menor de medicamentos de uso humano (cód. 477312).

Se mantiene la aplicación de la alícuota del 1,5% para estas mismas actividades, cuando el monto de ingresos supere el importe de \$20.100.000.

- Se elimina de la ley impositiva, la obligación de registración ante la Agencia Córdoba Turismo SEM como condición para que quienes realizan actividades de hospedaje o alojamiento puedan acceder a exenciones y otros beneficios o tratamientos diferenciales.

En relación con ello, la Resolución 72-D/2021 (BO 02/12/2021) prorrogó hasta el 30/4/2022, el beneficio de exención de pago del impuesto sobre los ingresos brutos para los sujetos que desarrollen en la provincia actividades vinculadas al turismo, entre otras, los servicios de alojamiento (Cód. NAES 551021, 551022, 551023, 551090 y 552000);

- Con relación a la actividad de alquiler de inmuebles, se establece que las alícuotas se reducirán en un 1,50% (antes 1%) siempre que se hubiere pagado el impuesto de sellos por cada inmueble dado en locación.
- Se establece una alícuota única del 6,5% para las actividades de intermediación que no tengan un tratamiento específico (antes: 3,5%, 5,5% y 6,5% según el importe de ingresos).
- Se eliminan las alícuotas reducidas para los servicios financieros en general. Destacamos las siguientes actividades que, sin distinguir el importe de ingresos, tributarán a la alícuota del **7%**:
  - Actividades de créditos para financiar otras actividades económicas (Cod. 649210);
  - Servicios de créditos n.c.p (649290).
- Resumimos a continuación, el esquema de alícuotas aplicables en el ejercicio fiscal 2022, para las actividades que entendemos de interés de los destinatarios del presente:

<b>Actividad</b>	<b>Monto de Ingresos</b>	<b>Alícuota 2022</b>
Industria manufacturera	Superior a \$20.1M	<b>1,2%</b>
Venta mayorista y minorista en general	Entre \$20.1M y hasta \$163M Superior a \$163M	<b>4,75%</b> <b>5%</b>
Prestaciones de servicios en general	Entre \$20.1M y hasta \$163M Superior a \$163M	<b>4,75%</b> <b>5,5%</b>
Servicios empresariales ncp	Entre \$20.1M y hasta \$163M Superior a \$163M	<b>4%</b> <b>4%</b>
Alquileres de inmuebles	Entre \$20.1M y hasta \$163M Superior a \$163M	<b>4%</b> <b>4%</b>
Servicios de preparación de comidas Servicios de publicidad Servicios de seguridad e investigación	Entre \$20.1M y hasta \$163M Superior a \$163M	<b>4,75%</b> <b>5,5%</b>
Venta al por mayor de especialidades medicinales para uso humano	Superior a \$20.1M	<b>1,5%</b>
Servicios de hotelería	Menor a \$20.1M Superior a \$20.1M	<b>3%</b> <b>4%</b>
Construcción	Superior a \$20.1M	<b>2,5%</b>
Servicios de crédito n.c.p.	N/A	<b>7%</b>

## **5.2. Código Fiscal**

- Se aclara que, en el caso de operaciones de enajenación de acciones, cuotas o participaciones sociales, incluidas las cuotas partes de fondos comunes de inversión, que tributan el impuesto sobre los ingresos brutos por diferencia entre precio de venta y compra, el costo de adquisición será el que corresponda considerar para la determinación del resultado establecido para este tipo de operaciones en el Impuesto a las Ganancias, debidamente actualizado.
- Se establece que no se computarán como ingreso bruto gravado:
  - Los importes que correspondan a los integrantes de los Contratos Asociativos previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación (uniones transitorias, agrupaciones de colaboración, consorcios de cooperación, etc.) en su calidad de miembros partícipes, cuando tales operaciones fueran realizadas en el marco del objeto de constitución de los mismos, y aun cuando sean facturados, siempre que por dichos importes los "Contratos Asociativos" ya hayan tributado el impuesto, de corresponder.
  - Los ingresos provenientes de la transferencia de fondos de comercio o reorganizaciones de sociedades mediante la fusión o escisión de explotaciones de cualquier naturaleza, en la medida que la referida reorganización se efectúe en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley del Impuesto a las Ganancias y sus normas complementarias.

## **6. CHACO. Adhesión al Consenso Fiscal y exenciones Decreto 2824/21 (BO 05/01/2022) y Ley G-3451 (BO 31/12/2021)**

- Se aprueba el Consenso Fiscal 2021, a todos sus efectos (Decreto 2824).
- Se incorporan como exentos del pago del impuesto sobre los ingresos brutos a los productos de "*gestión menstrual*" de acuerdo a la nómina que establezca la Autoridad de Aplicación. La ley se encuentra vigente, pero a la fecha no se dictó la reglamentación con la nómina de productos (Ley G-3451).
- No se ha dictado ley impositiva 2022.

## **7. CHUBUT. Código Fiscal y Ley Impositiva 2022 Ley XXIV-98 y Ley XXIV-99 (BO 28/12/2021)**

- Se mantienen las escalas por nivel de ingresos para aplicar alícuotas incrementadas, las que proceden sólo para las actividades de comercialización mayorista y/o minorista, al igual que el año anterior.
- En líneas generales, se mantiene vigente el mismo esquema de alícuotas aplicable durante el año 2021, salvo algunas excepciones. Se detallan a continuación, las que entendemos pueden ser de interés:

- Construcción: se mantiene en 2,5% la alícuota para la actividad, pero se incrementa al 4% la alícuota de las actividades de servicios conexos a la misma y las actividades de reforma y mantenimiento (antes, 3,5%);
- Servicios conexos a la industria manufactura: se incrementa la alícuota del 2,5% al 3%.

**8. ENTRE RIOS. Adhesión al Consenso Fiscal. Modificaciones al Código Fiscal y a la Ley Impositiva Ley 10.949 (BO 30/12/2021)**

- Se aprueba el Consenso Fiscal 2021, a todos sus efectos.
- En líneas generales, se mantienen vigentes para el año 2022 las mismas alícuotas aplicadas durante el ejercicio 2021.
- Asimismo, se mantienen las alícuotas especiales aplicables al Sector Industrial y Comercio Mayorista y Minorista, para aquellos contribuyentes categorizados como MiPyMES.

**9. JUJUY. Ley Impositiva 2022 y modificaciones al Código Fiscal. Nomenclador de actividades con tabla de alícuotas Ley 6.257 (BO 12/01/2022) y Resolución 1610/200 (BO 21/01/2022)**

- En líneas generales se mantienen vigentes para el año 2022 las mismas alícuotas aplicadas durante el ejercicio 2021.
- Con respecto a la actividad de comercialización mayorista de productos farmacéuticos (Cód. 464310), se mantiene la alícuota especial del 1,6%. Cabe destacar que a través de la Ley 6225 (BO 14/07/2021), se volvió a establecer dicha alícuota especial para la actividad mencionada (ver Memo 10/2021).
- Se modifican los parámetros de ingresos aplicables para las actividades de comercialización mayorista y minorista, siempre que no tengan previsto otro tratamiento específico:

<b>Actividad</b>	<b>Nivel de ingresos (a)</b>	<b>Alícuota</b>
Comercialización mayorista y minorista, sin tratamiento específico.	Hasta \$4.500.000 (antes, \$3.000.000)	<b>2,5%</b>
	Superior a \$4.500.000 y hasta \$160.000.000	<b>3,5%</b>
	Mayor a \$160.000.000 (antes, \$120.000.000)	<b>4,5%</b>

- (a) Considerar sumatoria de bases imponibles de todas las actividades -total país- correspondiente al año fiscal anterior.

## **10. LA PAMPA. Modificaciones del Código Fiscal y Ley Impositiva 2022 Ley 3402 (BO 30/12/2021)**

### **10.1. Ley Impositiva**

- En líneas generales se mantienen vigentes para el año 2022 las mismas alícuotas aplicadas durante el ejercicio 2021.
- Se mantiene la alícuota diferencial del 1,5% para la “venta en droguerías de medicamentos de uso humano y aplicación en medicina humana”.
- Asimismo, se mantiene vigente el incremento del 30% de la alícuota del impuesto para determinadas actividades, con relación a aquellos contribuyentes con ingresos brutos anuales (total país) superiores a la suma de **\$750.000.000** (antes, \$500.000.000)

### **10.2. Código Fiscal**

Se incorpora como actividad alcanzada por el impuesto sobre los ingresos brutos a la prestación de servicios de cualquier naturaleza, vinculados directa o indirectamente con operatorias relacionadas con monedas digitales y se establece que la base imponible se determinara por la diferencia entre los precios de compra y de venta.

## **11. LA RIOJA. Modificaciones al Código Fiscal y Ley Impositiva 2022 Leyes 10.469 (BO 31/12/2021)**

### **11.1. Ley Impositiva**

- Se incrementan los parámetros de ingresos para la aplicación de alícuotas diferenciales de todos los rubros, entre los que destacamos los siguientes:
  - Agricultura, ganadería y caza: \$80.000.000 (antes, \$ 60.000.000)
  - Industria manufacturera: \$120.000.000 (antes, \$90.000.000)
  - Venta al por mayor y menor en general:
    - ✓ Tramo 1: menor o igual a \$120.000.000 (antes, \$90.000.000)
    - ✓ Tramo 2: mayor a \$120.000.000 y menor o igual a \$465.000.000
    - ✓ Tramo 3: mayor a \$465.000.000 (antes, \$350.000.000)
  - Servicios de hotelería y restaurantes / servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler:
    - ✓ Tramo 1: menor o igual a \$28.000.000 (antes, \$21.000.000)
    - ✓ Tramo 2: mayor a \$28.000.000 y menor o igual a \$227.000.000

✓ Tramo 3: mayor a \$227.000.000 (antes, \$171.000.000).

- Se establecen modificaciones en las alícuotas del impuesto, entre las que destacamos las siguientes:

<b>Actividad / Monto de ingresos</b>	<b>Alícuota anterior</b>	<b>Alícuota 2022</b>
<u>Intermediación financiera:</u> Entre otras: Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas y servicios de crédito n.c.p.	11%	<b>9%</b>
Venta al por mayor de <b>productos farmacéuticos</b>		
Hasta \$120.000.000	2,5%	2,5%
Entre \$120.000.000 y \$465.000.000	3,5%	3,5%
Mayor a \$465.000.000	5%	<b>4%</b>

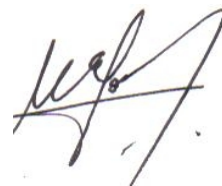
## **11.2. Código Fiscal**

- Se incorpora como actividad alcanzada por el impuesto sobre los ingresos brutos la prestación de servicios de cualquier naturaleza, vinculados directa o indirectamente, con operatorias relacionadas con monedas digitales.

Se establece que, en las operaciones de compra y venta de monedas digitales realizadas por sujetos habitualistas, la base imponible se determinará por la diferencia entre los precios de compra y venta.

- En lo que respecta a la comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, se entenderá que existe actividad gravada en el ámbito de la Provincia, cuando se verifique que la prestación del servicio se utilice económicamente en la misma o que recaee sobre sujetos, bienes, personas, cosas, etc. radicadas, domiciliadas o ubicadas en territorio provincial, con independencia del medio y/o plataforma y/o tecnología utilizada o lugar para tales fines.

Quedarán sujetos a retención -con carácter de pago único y definitivo- todos los importes abonados, de cualquier naturaleza, cuando se verifiquen las circunstancias o hechos señalados en el párrafo anterior.



Martín Pontevedra